



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS PROCESO DE LICITACIÓN SAB-05-009-26

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Observaciones Incendio

1. Respetuosamente solicitamos incrementar el presupuesto del ramo de Incendio Deudores a \$4.500.000, considerando que las coberturas de Incendio y Terremoto operan sin deducible. Esta condición incrementa la exposición al riesgo para el asegurador, por lo que resulta necesario ajustar el presupuesto para mantener la adecuada suficiencia técnica de la oferta.

Respuesta:

No se acepta la observación toda vez que el presupuesto está elaborado por grupo y no por ramo teniendo el oferente la posibilidad de ajustar el valor de las demás pólizas que comprenden cada grupo.

Observaciones RCE

1. Cordialmente solicitamos a la entidad establecer un rango para aplicación de deducible en RCE.

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

2. Respetuosamente solicitamos a la entidad, la inclusión de las siguientes exclusiones dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias.

EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.

Exclusión:

“OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones”

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

AXA COLPATRIA S.A.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

1. CRONOGRAMA: Teniendo en cuenta la gestión que se debe desarrollar para el análisis del proceso, reiteramos a la entidad prorrogar el cierre al 30 de OCTUBRE en las horas de la tarde esto con el fin de obtener todas las autorizaciones que se requieren para la presentación del proceso

Respuesta: No se aceptada la observación, debido a los tiempos que se deben tener en cuenta en este proceso y a la plataforma del SECOP II.

2. Reiteramos a la entidad se permitan aplicar las exclusiones del Condicionado General de la aseguradora

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

3. ENTREGA DE LAS POLIZAS: Amablemente solicitamos a la entidad permitir la entrega de las pólizas en 10 días hábiles a partir del acta de adjudicación.

Respuesta: Aceptada la observación, la entrega de las pólizas se debe hacer como lo indica en el texto anterior.

4. Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita informar si se tiene contemplado un porcentaje para determinar un valor artificialmente bajo,

Respuesta: En atención a la solicitud presentada, se informa que la Entidad ha adoptado los lineamientos establecidos en la *Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación*, publicada por Colombia Compra Eficiente, la cual establece criterios técnicos para identificar y analizar ofertas que puedan comprometer la adecuada ejecución contractual.

La guía no define un **porcentaje límite único** para determinar cuándo una oferta se considera artificialmente baja. En su lugar, propone métodos de análisis comparativo, tales como:

- **Comparación absoluta:** cuando el precio ofertado se encuentra significativamente por debajo del promedio de las demás ofertas recibidas.
- **Comparación relativa:** cuando el precio ofertado se desvía sustancialmente respecto al rango de precios del mercado o del estudio sectorial.

En caso de identificar una oferta que pueda configurar esta condición, la Entidad procederá conforme al procedimiento recomendado en la guía:

Solicitar explicaciones al oferente, permitiéndole sustentar la viabilidad técnica y financiera de su propuesta.

Evaluar la respuesta recibida, verificando si existen justificaciones razonables que respalden el precio ofertado.

Documentar el análisis, dejando constancia en el expediente del proceso.

Determinar la aceptación o rechazo de la oferta, según la suficiencia de la justificación presentada.

Este procedimiento se realiza en cumplimiento del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la ejecución adecuada del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

5. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con intermediario de seguros, en caso de ser positiva la respuesta por favor informar el nombre y documento de identificación

Respuesta: Aceptada la observación, el Intermediario de Seguros es LABSEGUROS LTDA., con NIT.:



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

900.633.496-0

6. Solicitamos a la entidad adjuntar las condiciones obligatorias de todos los ramos, incorporando los cambios que fueron aceptados en las respuestas a las observaciones presentadas durante la etapa de prepliegos.

Respuesta: Aceptada la observación, estos se hicieron.

7. Formato 11 certificado del indicador financiero del exceso de patrimonio: Solicitamos a la entidad permitir la presentación del FORMATO 11 CERTIFICADO DEL INDICADOR FINANCIERO DEL EXCESO DE PATRIMONIO en el formato expedido por la revisoría fiscal de cada proponente siempre que contenga la totalidad de la información requerida y permita verificar el cumplimiento del indicador exigido.

Respuesta: Aceptada la observación, se puede presentar FORMATO 11 CERTIFICADO DEL INDICADOR FINANCIERO DEL EXCESO DE PATRIMONIO en el formato de la Aseguradora oferente, mientras tenga la información solicitada en este proceso licitatorio.

DE ORDEN TECNICO

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

8. En atención a los recientes acontecimientos sísmicos registrados tanto a nivel nacional como internacional, y considerando el impacto que estos eventos han generado en las condiciones de suscripción y capacidad del mercado reasegurador, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la condición correspondiente al deducible aplicable al riesgo de terremoto, de manera que este se establezca sobre el valor asegurado y/o asegurable.

La presente solicitud obedece a que, bajo las condiciones actualmente previstas en el pliego, no resulta técnicamente viable obtener respaldo suficiente por parte del mercado reasegurador, dada la ausencia de capacidad y aceptación de los parámetros exigidos.

En ese sentido, la modificación propuesta busca garantizar la viabilidad técnica y financiera del programa de seguros, permitiendo la adecuada colocación del riesgo y asegurando la continuidad de la protección patrimonial de la Entidad frente a futuros eventos de naturaleza catastrófica.

Por lo anterior, agradecemos considerar favorablemente esta solicitud, toda vez que la misma responde a las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador, y contribuye a preservar la existencia y sostenibilidad de la cobertura requerida por la Entidad.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

9. ACTOS DE AUTORIDAD: reiteramos a la entidad dar alcance a esta cláusula para indicar que se excluye el embargo y confiscación.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

10. Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes (Sublímite \$2.000.000.000 y aviso de ciento veinte (120) días): Amablemente solicitamos a la entidad modificar esta condición para que el aviso opere dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Asimismo,



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

solicitamos precisar que el amparo automático excluye Mercancías y Dineros y que su otorgamiento se realizará con cobro de prima correspondiente para el amparo automático.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

11. Límite agregado de indemnización para Terremoto, HMAACP, AMIT y Sabotaje, amablemente reiteramos a la entidad eliminar. o en su defecto trasladar a complementarias.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

12. Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Sublímite básico obligatorio de \$250.000.000 (la compañía adjudica está en la obligación de prestar el servicio por ASISTENCIA). reiteramos a la entidad indicar que la asistencia solo aplica el edificio de la alcaldía municipal.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

13. Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros.\$150.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). (la compañía adjudica está en la obligación de prestar el servicio por ASISTENCIA).). reiteramos a la entidad indicar que la asistencia solo aplica el edificio de la alcaldía municipal.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

14. No aplicación de Infraseguro: Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 25%. Reiteramos ajustar la siguiente condición: Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 15%.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

15. Otros Gastos Cubiertos. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible: Amablemente reiteramos a la entidad establecer un sublímite para este amparo de \$10.000.000.000, con el fin de delimitar adecuadamente la exposición al riesgo y mantener condiciones técnicas y financieras acordes con las políticas de suscripción del mercado asegurador.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

16. Hurto y Hurto Calificado (según definición legal): De acuerdo con el análisis del riesgo asociado a esta cobertura, reiteramos a la entidad considerar el establecimiento de un sublímite de \$10.000.000.000 para la cobertura de Hurto y Hurto Calificado, conforme a la definición legal aplicable.

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

EMYM

17. Daño interno: reiteramos a la entidad excluir esta cobertura dado que no es propia de la póliza de equipo y maquinaria, solo se cubre a través de la póliza de TRDM para los bienes que se pueden asegurar bajo esta póliza

Respuesta: No se acepta la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

✓ **Responsabilidad Civil Extracontractual:** se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual incluidos los gastos médicos imputable al MUNICIPIO DE SABANETA por la utilización de todos los equipos y maquinaria de su propiedad o por los que sea responsable, dentro del territorio nacional. Sublímite básico obligatorio de \$700.000.000 evento/\$700.000.000 vigencia.

Descripción	Valor asegurado
Equipo Adicional Vehículo De Bomberos Placa OMK-587 MOD - marca internacional, carrocería tanque, línea 4900, tipo camión, modelo 2001, cilíndrale 5.700 Transporta agua	\$773.500.000 IVA incluido
Total	\$773.500.000

Placa OMK587 marca internacional, carrocería tanque, línea 4900, tipo camión, modelo 2001, cilíndrale 5.700

VALOR ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
\$900.000.000

18.

Amablemente reiteramos a la entidad revisar el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) y considerar su establecimiento en un valor equivalente al 50% del valor asegurado de la maquinaria, toda vez que el sublímite de esta cobertura no debería superar el valor asegurado del bien objeto de aseguramiento. En caso de no ser viable este ajuste, agradecemos mantener el sublímite actualmente definido en la cláusula, correspondiente a 700.000.000

Respuesta: Se mantiene el sublímite actual por valor correspondiente \$700.000.000

19. Otros Gastos Cubiertos. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible: Amablemente reiteramos a la entidad establecer un sublímite para este amparo de \$300.000.000, con el fin de delimitar adecuadamente la exposición al riesgo y mantener condiciones técnicas y financieras acordes con las políticas de suscripción del mercado asegurador.

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

INCENDIO

20. No aplicación de infraseguro: Amablemente solicitamos a la entidad incluir un margen de tolerancia del quince por ciento (15%) para la aplicación de la cláusula de infraseguro, de tal manera que la condición opere únicamente cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor real de los bienes exceda dicho porcentaje.

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

AUTOMOVILES

21. Teniendo en cuenta la aclaración obtenida para los accesorios denominados CONSULTORIO MÓVIL y NECROMÓVIL, donde se indica que son equipos médicos y electrónicos, solicitamos aportar el detalle



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

de dichos accesorios, teniendo en cuenta que en el seguro de automóviles, únicamente deberán ampararse aquellos accesorios que se encuentren integrados de manera permanente al vehículo y hagan parte de su configuración o equipamiento propio; los demás bienes deberán ser asegurados bajo la cobertura correspondiente a Equipo y Maquinaria.

Respuesta: No es aceptada la observación, estos equipos son médicos, eléctricos y electrónicos que están en las placas OMZ094, llamado NECROMOVIL y este vehículo consultorio móvil. para la Aseguradora adjudicada, puede hacer las debidas inspecciones de los mismos en el momento que bien lo requiera durante la vigencia de esta póliza y se le entregara la relación valorizada de los mismos.

22. Solicitamos amablemente a la Entidad corregir el código Fasecolda, cilindraje y el valor del vehículo identificado con placa OMK587, toda vez que el código correcto corresponde al 03611001 según se valida la información registrada para el vehículo en el RUNT.

Respuesta: Aceptada la observación, se hace la verificación del código de fasecolda para esta placa OMK587, corresponde al chasis de la máquina de bomberos del municipio.

23. Asistencia jurídica PENAL, CIVIL Y REPARACION DIRECTA. Solicitamos amablemente se aclare que estos amparos operan según el clausulado de la aseguradora.

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

24. Gastos de transporte por pérdidas totales. Solicitamos amablemente a la Entidad excluir las motocicletas y los vehículos pesados de la cobertura de gastos de transporte por pérdidas totales, teniendo en cuenta las particularidades técnicas, operativas y de movilidad que caracterizan a este tipo de automotores, las cuales inciden directamente en la naturaleza, necesidad y determinación de los gastos asociados a su transporte.

Respuesta: No aplica la observación realizada, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

25. Cláusula de aplicación de vehículo de remplazo. Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y establecer que aplica únicamente para vehículos livianos, teniendo en cuenta las diferencias técnicas, operativas y de disponibilidad que existen frente a las motocicletas y los vehículos pesados, así como las particularidades logísticas y económicas que implica disponer de un automotor sustituto de características equivalentes.

Respuesta: No es aceptada la observación, desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

26. Amparo básico de muerte por cualquier causa se cubre únicamente el terrorismo pasivo. Cordialmente solicitamos a la Entidad eliminar la presente cobertura o, en su defecto, trasladarla al grupo de coberturas complementarias, teniendo en cuenta que la naturaleza del seguro de automóviles está orientada principalmente a amparar los riesgos asociados al vehículo asegurado. En caso de que la cobertura esté destinada a indemnizar el fallecimiento accidental del conductor del vehículo asegurado, agradecemos aclarar expresamente su alcance y finalidad, y ajustar su denominación para evitar interpretaciones ambiguas. En consecuencia, proponemos que el amparo se establezca bajo el siguiente texto: "Amparo de muerte accidental del conductor del vehículo asegurado. Se excluyen las motocicletas. Límite asegurado: \$50.000.000".



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Respuesta: No es aceptada la observación, desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

27. Cláusula de aplicación para cobertura de extravió de llaves. Solicitamos amablemente aclarar que opera según clausulado de la aseguradora.

Respuesta: Es aceptada la observación, desde que no se desmejore las condiciones de esta cobertura que se indica en este proceso licitatorio.

RCSP

28. Respetuosamente reiteramos a la entidad permitir las exclusiones del clausulado del oferente o incluir dentro del anexo técnico del ramo en referencia las siguientes.

- DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL
- RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- FALTAS GRAVÍSIMAS DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY 200 DE 1995 O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN.
- DETRIMENTOS CAUSADOS POR ERRORES EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO - EXCLUYE ERRORES EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS.
- HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS, EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.

Respuesta: No aplica la observación, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

29. Exclusiones: en adición a estas, reiteramos aceptar las exclusiones señalados en los clausulados de los proponentes.

Respuesta: No aplica la observación, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

30. No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales c, f, g, h, j, m, n, o y q anteriores:

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar a cuáles exclusiones hacen referencia los literales c, f, g, h, j, m, n, o y q mencionados en la presente cláusula, indicando expresamente su alcance y contenido, con el fin de contar con una adecuada interpretación y valoración de la cobertura otorgada

Respuesta: No aplica la observación, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

31. Extensión de cobertura, con término de 6 meses, con cobro adicional máximo del 12,5% de la prima anual ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 6 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. Amablemente reiteramos a la entidad reconsiderar el porcentaje de prima establecido para esta extensión de cobertura, toda vez que no es posible otorgar un período adicional de seis (6) meses con un cobro equivalente únicamente al 12,5% de la prima anual. En consecuencia, proponemos que la extensión opere con un cobro adicional correspondiente al 50% de la prima anual, porcentaje que guarda una relación más adecuada con el período de cobertura otorgado y con la exposición al riesgo asumida por el asegurador.

Respuesta: No aplica la observación, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

32. Amparo automático para nuevos cargos ingresos y aumentos de valor asegurado con plazo para reportarlos 180 días.- Amablemente solicitamos a la entidad modificar el plazo de reporte de ciento ochenta (180) días a cien (100) días, contados a partir de la fecha de incorporación del nuevo cargo, ingreso o aumento del valor asegurado. Lo anterior, con el fin de mantener una adecuada administración del riesgo y la actualización oportuna de la información objeto de aseguramiento.

Respuesta: No aplica la observación, pues esto implicaría desmejorar las condiciones que se traen desde años anteriores. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego.

SOAT

33. De manera atenta, reiteramos a la entidad evaluar la posibilidad de incrementar en un 5% el presupuesto asignado al ramo SOAT, toda vez que el valor actualmente establecido resulta insuficiente para la adecuada presentación de nuestra propuesta.

Respuesta: No es aceptada la observación, teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado atiende a las condiciones de este y da viabilidad para la colocación de los seguros que se contratan con este presupuesto. Esto debido a que los SOAT serán adquiridos en la vigencia del 2026.

PREVISORA SEGUROS S.A.

1. DILIGENCIAR Y FIRMAR FORMATO N°7, POR EL REVISOR FISCAL O EL REPRESENTANTE LEGAL – PAG 41

Solicitamos respetuosamente a la entidad nos permita presentar la certificación del **formato No 7 libre**, con el fin de facilitar la pluralidad del oferente.

Respuesta: Se acepta la observación, siempre y cuando tenga lo requerido en este proceso

2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC – PAG 55

De manera respetuosa aclaramos a la Entidad que la clasificación que se evidenciará en el **RUP** para las aseguradoras que lo hayan actualizado de conformidad con el decreto 1082 de 2015, es de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios **hasta el tercer nivel**, de conformidad con el numeral 1.1. Del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1., Instrucciones Generales.

Es claro para este observante el precepto establecido en el Decreto 1082 de 2015 frente a la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato que debe llevar a cabo la Entidad en sus procesos de selección, luego la Cámara de Comercio no se encuentra en la posibilidad de certificar los bienes obras y servicios ofrecidos por los proponentes en este nivel de detalle, pues de



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

conformidad con numeral

1.1. del artículo **2.2.1.1.1.5.2.** Del Decreto 1082 de 2015 los proponentes se encontraban en la obligación de acreditar al momento de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes aquellos “Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios **en el tercer nivel.**”

Por lo anterior solicitamos a la entidad que las certificaciones de experiencia requeridas en el proceso licitatorio contengan hasta el tercer nivel como se muestra a continuación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Respuesta: Se debe tener en cuenta que conforme al decreto 1082 del 2015 el nivel a tener en cuenta es hasta el tercer nivel.

3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – PAG 55

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar en el pliego de condiciones que la acreditación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional deberá realizarse con base en la información financiera correspondiente al último cierre fiscal anual disponible, conforme a la información registrada en el RUP vigente y actualizado.

Lo anterior, toda vez que el pliego no establece expresamente la fecha de corte de la información financiera que será objeto de verificación, circunstancia que puede generar interpretaciones diferentes entre los oferentes y afectar la adecuada preparación de las propuestas.

En consecuencia, solicitamos se indique de manera expresa que la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional se efectuará con base en la información financiera del último año fiscal reportado en el RUP actualizado con corte al **31 de diciembre de 2025**, garantizando así los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes dentro del presente proceso.

Respuesta: Para la verificación de los indicadores organizacionales solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado con el Decreto 1082 de 2015, es decir que en el Certificado de Registro Único de Proponentes **vigente y en firme** se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros y de capacidad organizacional.

4. FORMATO EXCESO DE PATRIMONIO – PAG 58

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio sea evaluado con información financiera correspondiente al último cierre fiscal anual disponible, esto es, con corte al 31 de diciembre de 2025, en concordancia con la información utilizada para la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Lo anterior, por cuanto dicha información refleja de manera más adecuada la situación patrimonial actual de las compañías aseguradoras, garantizando una evaluación objetiva, uniforme y acorde con la realidad financiera vigente de los proponentes.

Respuesta: La Entidad **no acoge la observación.**



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Al respecto, se precisa que el requisito correspondiente al Exceso de Patrimonio Técnico tiene una fuente y regla de verificación específica establecida en el Pliego de Condiciones. Conforme a lo previsto en la página 58, este indicador corresponde al patrimonio técnico menos el patrimonio adecuado, cuyo resultado deberá ser mayor o igual al valor del presupuesto oficial del grupo o grupos para los cuales el proponente presente oferta. Para su verificación, la Entidad tendrá en cuenta el último informe publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia disponible a la fecha de cierre del proceso.

En consecuencia, no resulta procedente limitar su evaluación exclusivamente a la información con corte al 31 de diciembre de 2025, toda vez que ello implicaría prescindir de información oficial más reciente disponible sobre la situación patrimonial de las compañías aseguradoras al momento de la presentación de las ofertas.

Por su parte, los indicadores de capacidad financiera y organizacional cuya verificación se realiza mediante el Registro Único de Proponentes se evaluarán conforme a la información allí registrada, vigente y en firme a la fecha de cierre, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones y no se modifica el requisito observado.

5. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD – PAG 90

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación.

Analizada la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que la regulación actualmente contenida en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la responsabilidad extracontractual de la Administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada mediante contrato de seguro.

No obstante, la circunstancia de que la normativa citada regule específicamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual no determina, por sí misma, la improcedencia de toda estipulación contractual de indemnidad, ni resulta suficiente para concluir que la cláusula incluida en los documentos del presente proceso deba ser eliminada.

En efecto, la cláusula establecida por el Municipio comprende diferentes supuestos asociados a reclamaciones, demandas, acciones legales y costes que puedan presentarse con ocasión de la ejecución contractual, incluyendo aspectos relacionados con derechos de terceros, daños ocasionados a personas o bienes, obligaciones respecto del personal vinculado a la ejecución contractual y daños causados a bienes de

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	F-JC-21 Versión: 00
		Fecha: 20/10/2026

propiedad del Municipio.

En ese sentido, la cláusula constituye una regla contractual orientada a delimitar las responsabilidades que correspondan al contratista por hechos que le sean jurídicamente imputables durante la ejecución del contrato, sin que de su contenido pueda entenderse que se está exigiendo una garantía adicional o una póliza de responsabilidad civil extracontractual distinta de las previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la cláusula de indemnidad en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS – PAG 91

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las clausulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las clausulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación.

Una vez analizados los argumentos expuestos, se precisa que la exclusión prevista en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos de seguro se refiere al régimen de cláusulas excepcionales regulado en dicha disposición, dentro de las cuales se encuentran las potestades de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad y demás prerrogativas allí previstas.

No obstante, la estipulación de multas y la facultad para su imposición no se fundamentan exclusivamente en



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

el régimen de cláusulas excepcionales previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Sobre el particular, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 regula expresamente la potestad de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha diferenciado las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 de la facultad de imposición unilateral de multas y cláusulas penales prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, precisando que, respecto de estas últimas, la prerrogativa unilateral se refiere a su imposición, mientras que su pacto contractual encuentra sustento en las normas civiles y comerciales.

Por consiguiente, no resulta procedente concluir que la sola exclusión de los contratos de seguro del régimen de cláusulas excepcionales previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 comporte, por sí misma, la imposibilidad de pactar multas contractuales.

En todo caso, cualquier actuación relacionada con la imposición de multas deberá adelantarse con observancia del procedimiento legal aplicable, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del contratista.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la estipulación relativa a las multas contenida en los documentos del proceso.

7. CLAUSULA PENAL – PAG 93

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula denominada PENAL PECUNIARIA, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro**

tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “declaratoria de incumplimiento” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Respuesta: La Entidad no acoge la observación.

Analizados los argumentos expuestos por el interesado, la Entidad precisa que la exclusión prevista en el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos de seguro no permite concluir, por sí sola, que se encuentre prohibido el pacto de una cláusula penal pecuniaria dentro de esta clase de contratos.

Sobre el particular, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 regula expresamente la facultad de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para imponer las multas pactadas y para declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, con observancia del debido proceso.

Asimismo, debe diferenciarse la cláusula penal de la declaratoria de caducidad. La efectividad de la cláusula penal no está condicionada necesariamente a la declaratoria de caducidad, pues el Consejo de Estado ha reconocido que, al amparo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad puede declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de manera independiente de una decisión de caducidad.

De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado que, tratándose de multas y cláusula penal, debe distinguirse entre su pacto contractual y la potestad para su imposición unilateral, señalando que la posibilidad de estipularlas encuentra fundamento en las normas civiles y comerciales y que, para su aplicación en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, deben encontrarse previamente pactadas en el contrato.

En consecuencia, el argumento según el cual la cláusula penal únicamente podría operar como consecuencia de la declaratoria de caducidad no resulta procedente, toda vez que la legislación contractual contempla la declaratoria de incumplimiento orientada a hacer efectiva la cláusula penal como un supuesto independiente.

En todo caso, cualquier actuación tendiente a hacer efectiva la cláusula penal deberá adelantarse con plena observancia del debido proceso, garantizando al contratista sus derechos de defensa y contradicción, y atendiendo a las condiciones y proporcionalidad que resulten aplicables. La jurisprudencia reciente también reconoce la proporcionalidad de la cláusula penal frente al cumplimiento parcial de las obligaciones.

Por las anteriores consideraciones, la Entidad no acoge la observación y mantiene la cláusula penal pecuniaria prevista en los documentos del proceso.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Numeral 9. Solicitamos a la entidad aclarar que esta obligación aplicará únicamente para aquellos documentos cuya expedición o suministro dependa directamente del contratista. En los casos en que la información o documentación requerida dependa de terceros, tales como reaseguradores, mercados de reaseguro u otros proveedores externos, el plazo de tres (3) días comenzará a contarse a partir de la recepción de la información por parte del contratista.

Respuesta: No se acepta la observación y continua como se encuentra en los pliegos de condiciones

2. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que cualquier prórroga que eventualmente se requiera esté sujeta a revisión de las condiciones técnicas y económicas vigentes al momento de su otorgamiento, incluyendo el comportamiento de la siniestralidad, las condiciones del mercado asegurador y los requerimientos de reaseguro.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Lo anterior, considerando que mantener de manera obligatoria las mismas tasas y condiciones inicialmente ofertadas podría generar desequilibrios técnicos para el asegurador derivados de variaciones en la exposición al riesgo, inflación, siniestralidad o cambios en las políticas de aceptación del mercado reasegurador.

Respuesta: No se acepta observación, toda vez que se desmejoran las condiciones del pliego.

OBSERVACIONES GENERALES

3. ASISTENCIAS: Solicitamos a la entidad aclarar que el alcance de cobertura para las asistencias será soportado con el clausulado de la compañía de seguros de la cual se adjudique el proceso. (Para todos los ramos).

Respuesta: No es aceptada la observación, debido a desmejora las condiciones actuales y de este pliego.

4. En el entendido de que el presupuesto asignado para el **Grupo II** resulta insuficiente para atender adecuadamente las condiciones técnicas y económicas requeridas para el proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar un incremento del presupuesto destinado a este grupo de pólizas. Para tal efecto, sugerimos un ajuste del **40%** sobre el presupuesto actualmente establecido, con el fin de garantizar la viabilidad de las ofertas por parte del mercado asegurador y la adecuada contratación del programa de seguros en las condiciones requeridas por la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **siniestralidad incurrida del grupo** acumulada en los últimos 5 años, se evidencia una exposición al riesgo superior a la contemplada en el presupuesto oficial, situación que impacta directamente la suficiencia de prima necesaria para respaldar las coberturas solicitadas. En consecuencia, mantener el presupuesto actual podría restringir la participación de oferentes y afectar la presentación de propuestas técnica y financieramente viables, en detrimento de los principios de pluralidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad revisar el presupuesto oficial del Grupo II y considerar su incremento, de manera que refleje adecuadamente el nivel de riesgo y las condiciones actuales del mercado asegurador.

Respuesta: No es aceptada la observación, teniendo en cuenta que el estudio de mercado realizado atiende a las condiciones de este y da viabilidad para la colocación de los seguros que se contratan para este Grupo II con este presupuesto.

5. Solicitamos a la entidad aclarar que las multas, sanciones y cláusulas penales previstas dentro del proceso no serán aplicables a aspectos propios de la obligación indemnizatoria derivada del contrato de seguro, la cual se encuentra regulada por las disposiciones especiales del Código de Comercio.

En consecuencia, agradecemos precisar que dichas medidas únicamente serán exigibles respecto de obligaciones administrativas o contractuales diferentes a la atención y pago de siniestros.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de efectuar la correspondiente precisión.

Analizada la solicitud, la Entidad reconoce que las obligaciones relacionadas con la acreditación, reconocimiento y pago de los siniestros derivadas propiamente del contrato de seguro se encuentran sometidas al régimen especial previsto en el Código de Comercio.

En efecto, el artículo 1077 del Código de Comercio establece las cargas relacionadas con la demostración



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mientras que el artículo 1080 regula el plazo para el pago de la indemnización a cargo del asegurador y las consecuencias derivadas de la mora en dicho pago.

En consecuencia, la Entidad precisa que las disposiciones contractuales relativas a multas y cláusula penal no tienen por objeto modificar, sustituir ni desconocer el régimen especial previsto en la legislación comercial para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones derivadas de los siniestros amparados por las pólizas contratadas.

No obstante, dichas estipulaciones contractuales podrán resultar aplicables respecto del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista que sean independientes del reconocimiento y pago de la indemnización y que se encuentren expresamente establecidas en los documentos del proceso y en el contrato, siempre con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación y efectuará la precisión correspondiente en los documentos del proceso, sin que ello implique la eliminación de las cláusulas de multas y cláusula penal previstas contractualmente.

6. Solicitamos a la entidad aclarar que la obligación de otorgar cobertura provisional o cartas de cobertura quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de suscripción, emisión y recaudo definidos por la aseguradora, así como a la disponibilidad de soporte reasegurador cuando este resulte necesario.

Lo anterior con el fin de evitar que la aseguradora asuma riesgos no evaluados o pendientes de aceptación técnica al momento del inicio de vigencia.

Respuesta: La obligación de expedir las coberturas provisionales o cartas de cobertura tiene como finalidad garantizar la continuidad y efectividad del aseguramiento requerido por la Entidad desde la fecha establecida para el inicio de vigencia de las respectivas pólizas.

En consecuencia, no se considera procedente condicionar dicha obligación al cumplimiento de requisitos internos de suscripción, emisión o recaudo definidos unilateralmente por la aseguradora, ni a la disponibilidad de soporte de reaseguro, toda vez que tales circunstancias corresponden a aspectos propios de la gestión técnica, operativa y comercial del proponente y deberán ser evaluados por este previamente a la presentación de su oferta y a la asunción del riesgo.

En este sentido, corresponde al proponente verificar, antes de presentar su oferta, su capacidad para asumir los riesgos objeto del proceso y gestionar oportunamente los mecanismos internos o de reaseguro que considere necesarios para garantizar la cobertura ofrecida, sin que dichas circunstancias puedan afectar la fecha de inicio de vigencia de los amparos requerida por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene la obligación establecida en los documentos del proceso respecto de la expedición de coberturas provisionales o cartas de cobertura, en los términos allí señalados.

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

7. Solicitamos a la entidad aclarar que el servicio de asistencia en viajes aplica exclusivamente para vehículos livianos asegurados bajo la póliza y que no resulta extensivo a motocicletas, maquinaria ni vehículos pesados. Lo anterior, en consideración a las restricciones operativas y de prestación del servicio que usualmente establecen los proveedores de asistencia para este tipo de automotores.

Respuesta: No es aceptada la observación, debido a desmejora las condiciones actuales y de este pliego.

8. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que la cobertura de casa cárcel aplique hasta un



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

límite de 50 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Esta solicitud obedece a que dicho límite representa una práctica comúnmente aceptada por el mercado asegurador y por los reaseguradores, permitiendo así una adecuada gestión del riesgo sin afectar la cobertura esencial del asegurado. Establecer este límite facilita la participación de un mayor número de aseguradoras, garantizando la competitividad y sostenibilidad técnica de las ofertas.

Respuesta: No es aceptada la observación, debido a desmejora las condiciones actuales y de este pliego.

9. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que el amparo de vehículo de reemplazo aplica exclusivamente para vehículos livianos, excluyendo expresamente motocicletas y vehículos pesados.

Lo anterior, considerando que la disponibilidad y alcance de este servicio en el mercado asegurador se encuentra limitada a determinadas categorías de vehículos, por lo que su extensión a motocicletas y vehículos pesados podría afectar la viabilidad técnica y operativa de la cobertura.

En consecuencia, agradecemos a la entidad precisar esta condición dentro de los documentos del proceso, con el fin de garantizar una adecuada interpretación y una correcta estructuración de las ofertas.

Respuesta: Aceptada la observación.

10. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que, además de las exclusiones expresamente previstas en el pliego de condiciones y sus anexos técnicos, serán aplicables las exclusiones contempladas en el clausulado general de la compañía de seguros a la que se adjudique el contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los clausulados generales contienen exclusiones técnicas y de mercado de aceptación general, las cuales forman parte integral de las condiciones de aseguramiento y del respaldo otorgado por los reaseguradores.

En consecuencia, agradecemos a la entidad precisar que las exclusiones establecidas en el pliego se entenderán complementadas con aquellas contempladas en el clausulado general de la aseguradora adjudicataria, siempre que no contraríen las condiciones mínimas exigidas dentro del proceso de selección. Esto permitirá una adecuada estructuración técnica de las ofertas y garantizará la viabilidad de las condiciones de aseguramiento propuestas por el mercado.

Respuesta: Se acepta la observación, sin embargo, se debe tener en cuenta que las excepciones no pueden ir en contra de las condiciones mencionadas en las condiciones técnicas y el pliego de condiciones, es decir las condiciones de las aseguradoras nunca podrán desmejorar las actuales

11. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que la prestación de los servicios correspondientes a la cobertura de Asistencia en Viaje estará sujeta a los términos, condiciones, límites, procedimientos operativos y red de proveedores definidos por la compañía de seguros adjudicataria o por su proveedor especializado de asistencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de cobertura opera bajo protocolos de atención previamente establecidos, los cuales regulan aspectos como solicitud del servicio, coordinación, autorizaciones, alcance de las prestaciones, cobertura geográfica y demás condiciones operativas aplicables.

En consecuencia, agradecemos a la entidad precisar que la prestación de la Asistencia en Viaje se brindará de conformidad con los procedimientos y protocolos definidos por la compañía de seguros, sin perjuicio de las condiciones mínimas exigidas dentro del proceso de contratación



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Respuesta: Aceptada la observación.

POLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

12. Solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar la condición relacionada con la no aplicación de infraseguro en pérdidas parciales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la eliminación total de la regla proporcional constituye una ampliación de cobertura que puede impactar la adecuada valoración técnica del riesgo y las condiciones de aseguramiento ofrecidas por el mercado.

En este sentido, proponemos que la aplicación del infraseguro en pérdidas parciales se active únicamente cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor real del bien supere el diez por ciento (10%). De esta manera, no se aplicaría la regla proporcional para desviaciones menores o iguales al 10%, otorgando al asegurado un margen de tolerancia razonable, sin afectar el equilibrio técnico del contrato de seguro.

Consideramos que esta alternativa permite mantener un balance adecuado entre la protección de los intereses de la entidad y las prácticas técnicas generalmente aceptadas por el mercado asegurador.

Respuesta: No se aceptada la observación, debido a que en esta vigencia esta con el 15%.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

13. Solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar la redacción de la condición indicada, permitiendo que, además de las exclusiones expresamente establecidas en el pliego de condiciones, resulten aplicables las exclusiones contempladas en el clausulado general de la compañía adjudicataria.

Lo anterior, en consideración a que las condiciones definitivas de aseguramiento se encuentran sujetas a la capacidad, términos y restricciones otorgadas por los mercados reaseguradores que respaldan el riesgo. En este sentido, limitar la aplicación únicamente a las exclusiones contenidas en el pliego podría restringir la capacidad del mercado para acompañar el programa de seguros y afectar las condiciones de respaldo requeridas para su adecuada suscripción.

Por tal motivo, proponemos que las exclusiones señaladas en el pliego se entiendan complementadas por las exclusiones previstas en el clausulado general de la compañía de seguros adjudicataria, siempre que estas no contradigan las condiciones expresamente pactadas por la entidad, permitiendo así mantener la viabilidad técnica y el respaldo reasegurador del programa de seguros.

Respuesta: Aceptada la observación

14. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que la extensión de cobertura por seis (6) meses opera únicamente en aquellos casos en que la Entidad decida no renovar o no dar continuidad a la póliza vigente con la aseguradora que resulte adjudicataria del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de esta extensión es otorgar un período adicional para la presentación de reclamaciones derivadas de actos ocurridos durante la vigencia de la póliza, cuando cesa la cobertura por decisión de no renovación. En consecuencia, no resultaría procedente su aplicación cuando la póliza sea renovada, prorrogada o reemplazada por una nueva póliza emitida por la misma aseguradora, toda vez que en dichos eventos se mantiene la continuidad de la cobertura.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad precisar esta condición dentro del anexo técnico, con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar una duplicidad de cobertura o una extensión del riesgo no contemplada técnicamente.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

Respuesta: Analizada la solicitud, la Entidad considera procedente precisar el alcance de la extensión de cobertura por seis (6) meses, con el propósito de evitar interpretaciones que puedan generar duplicidad de cobertura.

En consecuencia, se aclara que dicha extensión operará cuando, al finalizar la vigencia de la póliza, no exista continuidad de la cobertura con la misma aseguradora, y tendrá como finalidad permitir la presentación de reclamaciones relacionadas con hechos ocurridos durante la vigencia correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la respectiva póliza.

Por tanto, cuando la cobertura sea renovada, prorrogada o exista continuidad mediante una nueva póliza expedida por la misma aseguradora, sin interrupción de la cobertura, no será exigible de manera simultánea la extensión adicional de seis (6) meses, siempre que la nueva cobertura garantice la continuidad respecto de los riesgos correspondientes.

15. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (RCSP), toda vez que en el pliego se establece que la cobertura tendrá una duración de doce (12) meses calendario, contados desde las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2027.

Al respecto, agradecemos confirmar si la vigencia corresponde efectivamente a un período de doce (12) meses, considerando que la fecha y hora de inicio y terminación indicadas podrían generar interpretaciones respecto a la duración real de la cobertura. En consecuencia, solicitamos precisar la fecha y hora exactas de inicio y expiración de la póliza, con el fin de evitar ambigüedades en la estructuración de las propuestas.

Respuesta: Aceptada la observación, esta vigencia es la indicada y se encuentra identificada en los ESTUDIOS PREVIOS, en su página 65 y corresponde a 12 meses desde esta fecha antes indicada.

FACTOR DE EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Revisado el Pliego de Condiciones Definitivo, se observa que persisten algunas inconsistencias en el criterio de evaluación denominado "Apoyo a la Industria Nacional", las cuales podrían generar interpretaciones diferentes al momento de la asignación de puntaje.

En primer lugar, el numeral remite al Formato No. 7 para la acreditación del criterio; sin embargo, al revisar los anexos publicados por la Entidad se evidencia que el Formato No. 7 corresponde al "Certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales", por lo que no resulta claro cuál es el documento que debe diligenciarse para acreditar el puntaje por apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente, nuevamente se observa que dentro de la tabla general de evaluación se asignan 85 puntos al criterio "Apoyo a la Industria Nacional"; posteriormente el pliego establece una distribución de 45 puntos para servicios nacionales o de trato nacional y 40 puntos para servicios extranjeros que incorporen componente nacional. No obstante, en la descripción inicial del mismo numeral se mantiene la redacción según la cual:

Para servicios de origen nacional "se otorgarán cien (100) puntos".

Para servicios de origen extranjero con componente nacional "se otorgarán cincuenta (50) puntos".

Lo anterior genera una inconsistencia entre los puntajes de 100, 50, 45, 40 y 85 puntos, sin que resulte claro cuál es la metodología definitiva que aplicará la Entidad para la asignación de este factor de evaluación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

EVALUACION FACTOR LEGAL

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (FORMATO 7) 85 PUNTOS

Las entidades estatales con el objetivo de promover la industria nacional deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

Servicios de origen Nacional: 45 Puntos

Se otorgarán cien puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente licitación son de origen nacional.

Servicios de Origen Extranjero: 40 Puntos

Se otorgarán cincuenta puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje por grupo, para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas para cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en puntaje en cada uno de los grupos que integran el programa de seguros de EL MUNICIPIO DE SABANETA.

Ponderación de Participación por

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

Publicar el formato o documento mediante el cual debe acreditarse el requisito de apoyo a la industria nacional o confirmar si dicha acreditación podrá realizarse mediante certificación en formato libre suscrita por el representante legal. Precisar si en la misma certificación deberá incluirse la manifestación relativa a la vinculación mínima del 40% de empleados o contratistas colombianos señalada en el respectivo numeral de evaluación.

Corregir y unificar la totalidad de los puntajes señalados en el numeral, indicando expresamente cuál es la metodología definitiva de evaluación aplicable al criterio de apoyo a la industria nacional.

Lo anterior con el fin de garantizar la correcta elaboración de las propuestas y evitar posibles interpretaciones diferentes al momento de la evaluación y asignación de puntaje.

Respuesta: Se acepta la observación

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

1. Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes, y con respecto al “ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR”, página 59 del pliego definitivo, agradecemos permitir que el indicador de Razón de Cobertura de Intereses sea “INDETERMINADO” sin tener en cuenta de si el resultado Operacional es Negativo o Positivo.

Respuesta: No se acoge la observación.

La Entidad realizó el análisis financiero del sector con base en la información obtenida de los potenciales proveedores identificados para el proceso, determinando los indicadores habilitantes a partir de los resultados observados en el estudio de mercado y del comportamiento financiero del sector.

En consecuencia, se mantiene el indicador de Razón de Cobertura de Intereses establecido en los documentos del proceso, en atención a que este corresponde al resultado obtenido del análisis efectuado por la Entidad.



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

No obstante, para efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes, la Entidad precisa que aquellos oferentes cuyo indicador de Razón de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, como consecuencia de no registrar gastos por intereses en el período evaluado, se entenderán habilitados respecto de este indicador, siempre que dicha condición se encuentre debidamente reflejada y certificada en sus estados financieros y demás documentos soporte aportados con la oferta.

Por lo anterior, se mantiene el requisito financiero definido en el pliego de condiciones, aclarando que la condición de indicador indeterminado no constituirá causal de rechazo cuando obedezca a la ausencia de gastos por intereses y pueda verificarse conforme a la información financiera presentada por el proponente

2. Respecto a los indicadores de CAPACIDAD FINANCIERA de la página 56 y el cuadro de la página 58 que indica:

ÍNDICE DE Endeudamiento
Pasivo total sobre activo total
Menor o igual a (0.90%)

Una vez revisadas las respuestas a prepliegos reiteramos nuestra solicitud de corregir la cifra eliminando el porcentaje del número decimal, expresándolo de la siguiente forma:

Menor o igual a 0.90 o menor o igual a 90%

La solicitud obedece a que a pesar de responder que se haría la corrección en el pliego, esta no se ha efectuado, lo que conlleva una inhabilidad para la totalidad de los oferentes, ya que ninguno cuenta con endeudamiento inferior al 0,90% o 0,009

RESPUESTA: La Entidad reconoce que en el pliego de condiciones se presentó un error de forma en la expresión del indicador de Índice de Endeudamiento, al señalarse como requisito habilitante “Menor o igual a (0,90%)”. De conformidad con el análisis financiero efectuado y con la metodología aplicada para la determinación de los indicadores, el valor correcto corresponde a menor o igual a 0,90, equivalente a menor o igual al 90%.

En consecuencia, con el fin de garantizar la correcta interpretación del requisito y evitar restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes, la Entidad procederá a realizar la respectiva precisión mediante adenda, manteniendo el criterio técnico y financiero definido en el estudio del sector. Por lo anterior, el indicador de Índice de Endeudamiento exigido para el presente proceso corresponderá a menor o igual a 0,90 (90%), entendiendo que la inclusión del símbolo de porcentaje junto al valor decimal obedeció a un error de transcripción que será corregido en los documentos del proceso.

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

- Solicitamos a la entidad aclarar los criterios de calificación para la evaluación económica (menor prima) ya que se evidencia incompleto el criterio de evaluación, falta el rango 1 y 2.

NOTA: Esta evaluación se realizará por cada lote o grupo de seguros.

3	0.50 0.74	a	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
4	0.75 0.99	a	MENOR VALOR

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	F-JC-21 Versión: 00
		Fecha: 20/10/2026

Respuesta: Aceptada la observación, se califica entre otras, la menor prima y esta va por cada Lote o Grupo, no por cada ramo de seguros.

Observaciones Grupo 1:

TRDM

- Solicitamos a la entidad suministrar siniestralidad detallada por evento, fecha ocurrencia, valor reservas, valor pagado total a octubre 2026 y confirmar eventos por sismo 10 de agosto 2026, en la siniestralidad suministrada por la entidad solo se evidencia un consolidado, pero no el detalle.
- Solicitamos a la entidad indicar la distribución del valor asegurado de contenidos, por lo menos en los 10 riesgos donde sea más representativo el valor de contenidos.

Respuesta: Aceptada la observación, esta siniestralidad se encuentra en el Anexo 9-Siniestralidad publicada en el SECOP II

Autos:

- Solicitamos a la entidad confirmar que el límite único combinado de RCE para autos es de 4.000 millones y para motos es de 2.000 millones. En las respuestas de pre pliegos no se dio respuesta.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS:

LIMITE UNICO COMBINADO	\$4.000.000.000
R.C EN EXCESO	\$ 900.000.000
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA MOTOCICLETAS:	
LIMITE UNICO COMBINADO	\$2.000.000.000
R.C EN EXCESO	\$ 400.000.000
COBERTURAS BÁSICAS	

Respuesta: No es aceptada la observación, hoy se tiene cobertura de \$4.900.000.000 para autos y \$ 2.400.000.000 motos

- Solicitamos a la entidad trasladar a la póliza de maquinaria y equipo el aseguramiento de los accesorios de las dos siguientes placas, los cuales son valores superiores al valor de los vehículos.

NÚMER	PLACA	MODEL	MARCA VEHICULO	COLOR	CILINDRAJE	No CHASIS	No MOTOR	CODIGO FACECOLD	VALOR FASECOLD 2026	ACCESORIOS	OBSERVACION
2	OMZ097	2019	CHEVROLET	BLANCO GALAX	3000	9GDHMR853KB006264	3N1322	1604096	\$ 140.000.000	\$ 120.000.000	CONSULTORIO MOVIL
14	OMZ094	2018	LUV NECROMO	BLANCO GALAX	2500	8LBETF3W6J0390494	RR8405	1621092	\$ 101.600.000	\$ 165.000.000	NECROMOVIL

Respuesta: No es aceptada la observación.

Observaciones Grupo 2:

ARCHIVO	NUMERAL	OBSERVACIÓN
CONDICIONES TÉCNICAS	Vida grupo funcionarios	Agradecemos a la entidad, indicar el tiempo del período de carencia. Respuesta: No se acepta la observación, no se tiene termino de carencia



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

CONDICIONES
TÉCNICAS

Vida grupo funcionarios

Agradecemos a la entidad confirmar que el reporte de novedades de inclusiones y exclusiones tendrá cobro o devolución de prima. **Respuesta:** Aceptada la observación, si tiene cobro o devolución de prima

CONDICIONES
TÉCNICAS

Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero

Agradecemos a la entidad, incluir en el anexo de condiciones las enfermedades que relacionaron en respuestas. **Respuesta:** Aceptada la observación, son las aprobadas por la Aseguradora, Contratista oferente siempre y cuando estén incluidas: Cáncer, Bypass Coronario, Cáncer. Accidente Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Infarto Agudo de Miocardio, Intervención Quirúrgica de las Arterias Coronarias. Angioplastia, Operaciones de válvulas, Cirugía de la Aorta, Quemaduras Graves, Esclerosis Múltiples, Trasplante de Órganos Vitales: Corazón, Pulmones, Hígado, Páncreas, Riñones, medula ósea. Estado de coma, Enfermedad de Alzheimer, Enfermedad de Parkinson.

CONDICIONES
TÉCNICAS

8.1.1.10 Póliza de Accidentes Personales Escolares CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

Se solicita a la Entidad amablemente indicar el **detalle de las instituciones educativas** en las cuales están



RESPUESTA A OBSERVACIONES

F-JC-21 Versión: 00

Fecha: 20/10/2026

CONDICIONES
TÉCNICAS

matriculados los
alumnos de la póliza de
Accidentes Escolares.
Respuesta: Son las
instituciones adscritas al
municipio, son 8.000
alumnos y se notificará a
la Aseguradora
adjudicada.

Se solicita a la Entidad
amablemente adjuntar el
anexo de condiciones
técnicas de las pólizas
del grupo 2 con los
ajustes indicados en
Respuestas.
Respuesta: Aceptada la
observación.

Tatiana Palacio Velez

TATIANA MARIA PALACIO VELEZ
Rol jurídico

Catalina Gómez

CATALINA GOMEZ
Rol financiero

Natalia H.

NATALIA HOLGUIN
Rol tecnico